MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS PRESIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 16 de abril de 2013.-

M E N S A J E Nº 054-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que establece la obligación de los canales de televisión de libre recepción de transmitir propaganda electoral para las elecciones primarias presidenciales en los términos que se indican a continuación.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Con fecha 06 de diciembre del año 2012 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.640 que estableció un sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes. Sobre la referida ley, cabe hacer presente que forma parte de la denominada "Agenda Democrática" impulsada por nuestro Gobierno, con la que se busca ampliar los mecanismos en virtud de los cuales la ciudadanía forma parte de las materias de interés público.

A la fecha, muchos de los proyectos que forman parte de esta Agenda ya han sido publicados como ley de la República. Es el caso de la ley N° 20.515, reforma constitucional que anticipó la fecha de las elecciones presidenciales y parlamentarias al

“tercer domingo de noviembre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones”, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de julio del año 2011; de la ley N° 20.568, que regula la Inscripción Automática, modifica el Servicio Electoral y Moderniza el Sistema de Votaciones, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de enero del año 2012; y, de la mencionada ley que establece las elecciones primarias.

Adicionalmente, se continúan tramitando en el H. Congreso Nacional algunos proyectos que también forman parte de este compromiso de nuestro Gobierno, como es el caso del proyecto de ley que simplifica los plebiscitos comunales para facilitar la participación directa de la ciudadanía en las decisiones de los gobiernos locales; el proyecto de ley orgánica constitucional que, en virtud del mandato establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, establece la Elección Directa de los Consejeros Regionales; y, el proyecto de ley que perfecciona la Inscripción Automática y el sistema de votaciones, que introduce mejoras en la ley N° 18.700 orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, la ley N° 18.556 orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la ley N° 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades y la ley N° 20.640 sobre Elecciones Primarias.

II. SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS

El artículo 19 N° 15 de la Constitución inciso quinto establece que *“Una ley orgánica constitucional establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.”*

Con la dictación de la ley N° 20.640, el año 2013 es el primer año en que operará el sistema de elecciones primarias al que se refiere la Carta Fundamental. Para ello, dispone la mencionada ley, el Servicio

Electoral deberá organizar una elección primaria conjunta para la nominación de los candidatos a los cargos de Presidente de la República y de Parlamentarios.

La norma también señala que las elecciones se efectuarán el vigésimo domingo anterior a las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios, lo que en el caso de este año será el domingo 30 de junio.

En ellas podrán participar todos los partidos políticos, de manera individual o conformando un pacto electoral y los independientes que hubiesen sido nominados por un partido político o bien, como integrantes de un pacto electoral.

Sobre la conformación del padrón electoral para estas elecciones, la ley vigente dispone que los partidos deberán informar al Servicio Electoral, junto con la declaración de candidaturas, qué norma de las que establece la ley usarán para definir el padrón, pudiendo, en términos generales, optar por incluir sólo a sus afiliados o a sus afiliados y aquellos ciudadanos independientes, sin afiliación política.

Adicionalmente, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la decisión de los partidos de someterse a un proceso de elecciones primarias constituye una decisión voluntaria, pero una vez efectuado dicho proceso electoral, los resultados serán vinculantes.

III. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Las elecciones primarias son herramientas de los partidos para definir de manera voluntaria a los candidatos que participarán de las elecciones definitivas correspondientes, involucrando la opinión de la ciudadanía en este proceso. Luego, es en la elección definitiva en donde es toda la ciudadanía la llamada a participar. Ello permite concluir que no es del todo razonable que a las primarias se les apliquen las mismas medidas que a las elecciones definitivas y en igual intensidad.

Por otra parte, la primaria es una herramienta valiosa que incorpora más participación y la posibilidad cierta de

mejorar la calidad de nuestra democracia. Es por ello, que el Gobierno y el Poder Legislativo han estimado justificado que el Estado ponga a disposición de los partidos y ciudadanos la estructura necesaria para llevar a cabo una elección sin costo, a lo largo de todo el país y con todas las garantías de una elección definitiva.

Finalmente, cabe señalar que existe un nuevo sistema de inscripciones y votaciones vigente en nuestro país desde el 31 de enero del año 2012. Ahora el voto es un acto voluntario y depende, por tanto, de la decisión de cada ciudadano ejercer su derecho a sufragio. Esta circunstancia introdujo nuevos desafíos a nuestra democracia, debiéndose crear nuevos mecanismos de promoción y fomento de la participación ciudadana.

Atendidas las consideraciones expuestas precedentemente y tratándose las elecciones primarias de una materia de interés público, nuestro Gobierno propone que para las elecciones primarias que se lleven a cabo para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República aplique el mismo principio que se utiliza en las elecciones generales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.700 orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estableciéndose la obligación para los canales de televisión abierta, de destinar un espacio de propaganda electoral, según los términos que se establecen en el presente proyecto de ley.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley propone incorporar un nuevo título a la ley N° 20.640 que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, sobre transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión. En este sentido, el proyecto establece la obligación para los canales de televisión de libre recepción de transmitir, en forma gratuita, sólo para las elecciones primarias para la nominación al cargo de Presidente de la República y durante un periodo de 20 días, 15 minutos diarios de propaganda electoral.

Señala además que, el horario de las transmisiones será determinado por los canales de televisión en conjunto con los partidos o pactos que participen en las primarias y, que en caso de desacuerdo, la propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

Finalmente, el proyecto dispone que la distribución del tiempo sea en partes iguales para cada partido o pacto que participe.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único.- Agrégase el siguiente Título IV a la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, pasando el actual a ser Título V:

“Título IV

De la transmisión de propaganda electoral por los canales de televisión

Artículo 42 bis.- En las elecciones primarias para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, los que se distribuirán en partes iguales entre los partidos o pactos que participen.

Para estos efectos, los canales de televisión determinarán, en conjunto con los partidos o pactos que participen, el horario en que se efectuarán las transmisiones. En caso de desacuerdo, la propuesta de los canales deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Televisión.

La transmisión de la propaganda electoral a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse desde el vigésimo tercero hasta el tercer día anterior al de la elección primaria.”.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia